

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-490

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor HECTOR AVERÓN identificado con CC No. 3.011.112, presenta subsanación reforma demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de los señores CARLOS AUGUSTO ARENAS DÍAZ CC No. 1.095.920.286 y NANCY ARDILA PINTO identificada con CC No. 30.207.360, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

Conforme lo anterior y dado que la reforma de la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, las letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Revisada la subsanación de la reforma de la demanda, en cuanto varia las partes del proceso, luego de incluir como nueva demandada a la señora NANCY ARDILA PINTO identificada con CC No. 30.207.360; teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos prescritos por el artículo 93 del C.G. del P y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CARLOS AUGUSTO ARENAS DÍAZ Y NANCY ARDILA PINTO, y a favor de HECTOR AVERÓN, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. PRIMERO: Por la suma de SEISCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000) por concepto de obligación de capital representados en la letra de cambio número 07.

SEGUNDO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de Julio del 2020 por concepto de intereses de mora liquidados al 2% tasa vigente del título valor número (07).

TERCERO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de Agosto del 2020 por interés moratorio liquidados al 2% tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (07).

CUARTO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de Septiembre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (07).

QUINTO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de octubre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (07).

SEXTO: Por la suma de SEISCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000) por concepto de obligación de capital representados en la letra de cambio número 08, creada el día 1 de mayo del 2020, con fecha de cumplimiento el día 1 de junio 2020, siendo el lugar de cumplimiento BUCARAMANGA (Santander).

SÉPTIMO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de junio del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (08).

OCTAVO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de Julio del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (08).

NOVENO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de agosto del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (08).

DÉCIMO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de septiembre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (08).

UNDÉCIMO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de octubre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (08).

DUODÉCIMO: Por la suma de SEISCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000) por concepto de obligación de capital representados en la letra de cambio número 09, creada el día 1 de agosto del 2020, con fecha de cumplimiento el día 1 de septiembre 2020, siendo el lugar de cumplimiento BUCARAMANGA (Santander).

DECIMOTERCERO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de septiembre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (09).

DECIMOCUARTO: que se condene al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000) que se hicieron exigibles desde el 2 de octubre del 2020 por concepto de interés moratorio liquidado al dos por ciento (2%) siendo esta una tasa de interés legal mensual vigente. del título valor número (09).

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: por ser procedente, se ordena EMPLAZAR a los demandados CARLOS AUGUSTO ARENAS DIAZ Y NANCY ARDILA PINTO de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al doctor OMAR ANDRÉS JAIMES NAVARRO como Apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 123 QUE SE
FIJO EL DÍA: 05 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69836115a7c36d3c831a83de8438faa8b4fe37b357c226aec422c75399
f464c0**

Documento generado en 04/08/2021 04:16:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>